

## CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 198, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR EL MONTO DESTINADO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, PARA QUE AFECTEN CON FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 198, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR EL MONTO DESTINADO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, PARA QUE AFECTEN CON FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Decreto Legislativo número 198, presentada por el Gobernador del Estado.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 5 cinco de julio 2017 dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto, presentada por el Gobernador del Estado, mediante el cual se «Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Decreto Legislativo número 198, por el que se autoriza los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, gestionen y contraten uno o varios créditos hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en el mismo se establecen, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y para que celebren el instrumento que se requiera para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

2. Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente, para conocer y resolver sobre la autorización a los entes públicos del Estado, para contratar financiamientos con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional y personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, para la realización de inversiones públicas productivas, así como para que afecten como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1°, 2° párrafos primero, quinto, sexto y séptimo, 3°, 5°, 7°, 13, 14, 13, 14, 19 y 20 párrafo primero de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y, 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa que se analiza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción II y 87 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

*Que con fecha 22 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto Legislativo Número 198, mediante el cual se autoriza los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, gestionen y contraten uno o varios créditos hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en el mismo se establecen, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren el instrumento que se requiera para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran.*

*Que con fecha 25 de noviembre (sic) de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento (sic) y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el cual obliga a que en la autorización de Financiamientos por parte de las Legislaturas se deberá especificar: el monto autorizado del Financiamiento; el plazo máximo autorizado para el pago; el destino de los recursos, entre otras.*

*Que considerando lo anterior es necesario armonizar el Decreto Legislativo Número 198, por tanto se propone en esta iniciativa reformar el primer párrafo del artículo 1° y adicionar un segundo, con la finalidad de establecer que el Decreto Legislativo ya mencionado, se otorga previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del destino que se dará a los recursos que se obtengan de los créditos o financiamientos que se contraten y de la fuente de pago de los mismos; el artículo 3°, se reforma con el propósito de precisar que, los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con los financiamientos que contraten particularmente en los rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo; en cuanto a las disposiciones transitorias de la presente iniciativa, se adiciona un Artículo Octavo, para señalar que, no obstante lo previsto en los artículos 2° y 8° del Decreto Legislativo 198, las operaciones de crédito podrán formalizarse también en el ejercicio fiscal 2018; por lo que a partir de la fecha en que cada municipio celebre el contrato respectivo, será considerado ingreso adicional o por financiamiento en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de ingresos de cada municipio, en tal virtud, los Ayuntamientos ajustarán o modificarán su Presupuesto de Ingresos y Egresos, para considerar el importe que les permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda por los créditos contratados.*

*Que es compromiso de la presente Administración Pública Estatal abonar a la transparencia en el uso de los recursos públicos, así como al manejo responsable del erario público, para lo cual es necesario que los municipios se sumen en dicha corresponsabilidad al momento de solicitar créditos bancarios, cumpliendo las disposiciones legales aplicables en la materia, así como transparentando el destino que se dará a los créditos o financiamientos que se contraten, y la fuente de pago de los mismos.*

Que estas Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública analizamos la iniciativa de mérito y de la misma se desprende que, efectivamente, la emisión de las normas reglamentarias de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por parte de la autoridad hacendaria federal, obligan a que los instrumentos legales locales en materia de autorización de financiamientos deban ser alineados y armonizados, en sentido estricto, a dichas normas reglamentarias, para efectos de que los fines de la ley mencionada sean cumplidos a cabalidad.

Que en virtud de ello, la reforma propuesta resulta no solo adecuada, sino necesaria, que aunque pareciera ser eminente de forma, se requiere para que los municipios puedan acceder a los financiamientos autorizados, sin obstáculos derivados de imprecisiones en los textos legales.

Que en virtud de ello y reafirmando el ánimo y convicción de estas comisiones dictaminadoras para que los municipios cuenten con los instrumentos legales óptimos para acceder a mecanismos de financiamiento que les permitan no solo cumplir con sus atribuciones constitucionales de prestación de servicios públicos, sino para promover el desarrollo social de sus gobernados, estas comisiones de dictamen consideran procedente la iniciativa de mérito, en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 117 fracción VIII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 párrafo primero y 22 fracción I del Reglamento del Registro Público de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; .44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º párrafos primero, quinto, sexto y séptimo, 3º, 5º, 7º, 13, 14, 19, 20 párrafo primero, 21, 22, 25, 29 y 30 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65 párrafo último, 66, 80 fracción II, 87 fracción VII, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación el siguiente dictamen con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforman los artículos 1º y 3º; y, se adiciona un artículo Octavo Transitorio, todos del Decreto Legislativo número 198 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 22 de noviembre de 2016, para quedar como sigue:**

*Artículo 1º.* El presente Decreto es de orden público e interés social y se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, del destino que se dará a los recursos que se obtengan de los créditos o financiamientos que se contraten, y de la fuente de pago de los mismos.

Este Decreto tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que por conducto de funcionarios legalmente facultados para actuar en su representación y en términos de ley, gestionen y contraten uno o varios financiamientos con Instituciones de Crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por los montos que se mencionan más adelante; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS), en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 8848-06-136, constituido por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en su carácter de Fideicomitente, mediante contrato de fecha

21 de octubre de 2009, ante Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (o la institución fiduciaria que en su caso lo sustituya), modificado mediante convenio de fecha 18 de julio de 2014, ambos documentos en su conjunto (el «Fideicomiso»), para formalizar el mecanismo de pago del o los créditos que contraten en términos del presente Decreto.

*Artículo 3º.* Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con los financiamientos que contraten con base en este Decreto, exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, particularmente en los rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

*Octavo.* No obstante lo previsto en los artículos 2º y 8º del presente Decreto, las operaciones de crédito podrán formalizarse también en el ejercicio 2018, por tanto, a partir de la fecha en que cada municipio celebre el contrato respectivo, será considerado ingreso adicional o por financiamiento en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de ingresos de cada municipio, en consecuencia los Ayuntamientos ajustarán o modificarán su Presupuesto de Ingresos y Egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de sus respectivos cargos por los créditos contratados.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 6 seis del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública:** Miguel Ángel Villegas Soto, *Presidente*; Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Adriana Campos Huirache, *Integrante*; Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Raúl Prieto Gómez, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Manuel López Meléndez**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Rosa María de la Torre Torres**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Wilfrido Lázaro Medina**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. María Macarena Chávez Flores**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A  
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y  
ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)